

MODELO PARA DENEGACION POR PERTENECER A OTRA UDC  
PARA PERSONAS SOLAS QUE VIVEN CON OTRAS SIN RELACIÓN  
DE PARENTESCO Y QUE NO ESTÁN CASADOS CON PERSONAS  
CON LAS QUE NO VIVEN

A LA DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DON/A \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ y domicilio en la calle  
\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, DICE:

Que con fecha \_\_\_\_\_ se me ha notificado resolución de esta Dirección Provincial en el expediente \_\_\_\_\_ sobre solicitud de Ingreso Mínimo Vital, por la que se acuerda denegar mi solicitud POR PERTENECER A OTRA UDC

Que no estando conforme con dicha resolución, por medio del presente escrito interpongo contra la misma, en tiempo y forma hábiles, RECLAMACION PREVIA A LA VIA JURISDICCIONAL, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/2011 de 30 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Sirven de base a esta reclamación las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Se interpone reclamación previa contra la resolución de \_\_\_\_\_, notificada a esta parte el \_\_\_\_\_, por la que se deniega mi solicitud de Ingreso Mínimo Vital instada por el peticionario y que ha sido tramitada en el expediente número \_\_\_\_\_ por la dirección Provincial de Madrid del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

SEGUNDA.- Con fecha \_\_\_\_\_ solicité la referida prestación aportando cuanta documentación me fue requerida y autorizando a la administración a recabar la que obra en los registros oficiales, por cumplir los requisitos para la obtención de ingreso mínimo vital al haber recaído, en el año 2020, en situación sobrevenida de carencia de recursos.

TERCERA.- El motivo de la denegación que ahora se me notifica es el siguiente:

*"Pertenece a otra unidad de convivencia"*, lo que literalmente significa que se me atribuye haber solicitado el IMV para *una* unidad de convivencia perteneciendo a *otra* diferente.

CUARTA.- Que solicité el IMV como persona beneficiaria individual, en los términos del artículo 4.1b, por lo que en todo caso podría denegárseme por "pertener a una unidad de convivencia", no a "otra", lo que tampoco es el caso porque como demostraré a continuación *no pertenezco a ninguna unidad de convivencia a efectos de IMV en los términos establecidos por el RDL 20/2020.*

De la definición de unidad de convivencia descrita en su artículo de 6.1, ampliada en el artículo 6bis, y de la consideración de que sólo podrán considerarse como beneficiarias individuales a aquellas *personas que no se integren en una unidad de convivencia* (art. 4.1b), se desprende forma inequívoca que toda unidad de convivencia debe reunir las siguientes características:

- Está formada por más de una persona, ya que si se considerase que el artículo 6.1 considera también unidad de convivencia los casos en los que la persona solicitante no tiene con ningún conviviente los vínculos familiares descritos, como ocurre en algunas rentas autonómicas, no tendría sentido la regulación diferenciada de un IMV para beneficiarios individuales no integrados en una unidad de convivencia.
- Todos sus miembros residen en el mismo domicilio, por lo que en ningún caso podré formar unidad de convivencia con personas empadronadas en domicilio diferente al mio.
- Entre sus miembros se dan los vínculos familiares descritos en el artículo 6.1, sin que esté previsto en el RDL 20/2020 ningún tipo de unidad de convivencia no familiar.
- Las excepciones previstas en el artículo 6bis son ajenas a mi situación y además también se ajustan a las tres condiciones antes citadas, ya que se refieren a un subconjunto formado al menos por dos personas integradas de manera sobrevenida en una unidad de convivencia (tipo art. 6.1) más extensa que las cumple. Del artículo 6bis se desprende claramente que, aunque la situación excepcional prevista podría afectar a una única persona forzada por las circunstancias a acogerse con otros familiares, el reconocimiento de independencia a efectos de titularidad de IMV no se establece en ese caso como unidad de

convivencia independiente sino como "personas beneficiarias que no se integran en una unidad de convivencia". De todas formas, no me es de aplicación pues no estoy en ninguna de las circunstancias previstas en art. 6bis.

Que sólo tengo un domicilio, el señalado en la solicitud de IMV, siendo materialmente imposible que esté empadronado en dos domicilios diferentes y que forme unidad de convivencia con personas residentes en dirección diferente a la acreditada mediante el certificado de empadronamiento, ya que cada empadronamiento cancela de inmediato los anteriores.

Que en mi domicilio no reside ninguna persona con la que mantenga alguno de los vínculos señalados en el art. 6.1, por lo que tampoco puedo pertenecer a una unidad de convivencia residente en mi propio domicilio, por lo que solicité el IMV en tanto que solicitante individual.

Que, como consta en el certificado de empadronamiento aportado, convivo con otras personas, pero sin vínculo familiar con ellas.

Que esa circunstancia está perfectamente prevista en el RDL 20/2020, sin más condicionante especial que el establecido en sus artículos 6quater y 19.10 de aportar certificado de los servicios sociales acreditando riesgo de exclusión, *que adjunto a esta reclamación O QUE HE REQUERIDO A LOS MISMOS, O QUE AUTORIZO A LA SEGURIDAD SOCIAL QUE REQUIERA A LOS MISMOS AL SER ESTE EL PROCEDIMIENTO QUE HAN ESTABLECIDO PARA DÁRMELO SEGÚN INFORMA EL O LA TRABAJADORA SOCIAL*

QUINTA.- Que es causa de indefensión y grave defecto de forma que en la comunicación de denegación no aparezca la fecha en que se tomó la resolución, sino sólo la fecha de salida por registro, XXXXXXXXXX. Siendo esta información muy relevante en el caso de una normativa que ha sido modificada por varios reales decretos posteriores a la fecha en que solicité el IMV y que su desconocimiento puede afectar a la argumentación de la reclamación, reclamo que ésta se contemple considerando como fecha de resolución la fecha de salida de registro.

*el parrafo anterior es seguro para resoluciones llegadas a partir del 4/2/2021, en otro caso habrá que evaluar las circunstancias más favorables, aunau me inclino por intentar siempre referirse a esta en los casos de denegaciones a personas solas que viven con no familiares, por pertenecer a otra UdC*

Que la acusación, obviamente falsa a la visto de lo dicho, de pertenecer a "otra unidad de convivencia" sin más detalle genera grave situación de indefensión al no conocer cuál sería la o las unidades de convivencia a

las que se me atribuye pertenencia de manera que pudiera aportar pruebas contrarias, aunque en este caso ya he argumentado que es legalmente imposible que pertenezca a una unidad de convivencia a efectos de IMV por no darse los rasgos asociados a su definición en el RDL 20/2020.

*Que dada la complejidad de los mecanismos de reclamación, que pueden derivar en la vía jurisdiccional social, también generaría grave indefensión que, ante la imposibilidad de que haya incurrido en la causa que se me atribuye, ya que del RDL 20/2020 se desprende que no pertenezco a ninguna unidad de convivencia, se reiterase la denegación sobre la base de otras "causas", lo que podría llevar a un encadenamiento de reclamaciones y juicios de muy larga duración, despreciando la gravedad de mi situación material e incumpliendo los objetivos sociales atribuidos a esta prestación.*

Por ello tampoco cumple la resolución que se impugna los requisitos de motivación material exigibles, lo que la hace nula, no explica qué elementos se han contrastado y analizado para llegar a dicha denegación.

Con ello provoca indefensión a esta parte.

Las exigencias de motivación de las resoluciones administrativas no se satisfacen con una referencia genérica, sino que exigen un efectivo, aunque sea somero, análisis de las razones que justifican la decisión administrativa, a fin de que el ciudadano pueda impugnar ésta y aportar las pruebas que sean oportunas, y también para hacer efectivo que la jurisdicción competente pueda controlar la actuación administrativa.

La sentencia del TS, Sala de lo Contencioso-Administrativo de 12 de abril de 2012, señala al respecto que:

*El artículo 54.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, exige que sean motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, los actos a que alude, consistiendo la motivación, como bien es sabido, en un razonamiento o en una explicación, o en una expresión racional del juicio, tras la fijación de los hechos de que se parte y tras la inclusión de éstos en una norma jurídica, y no sólo es una «elemental cortesía», como expresaba ya una Sentencia del Tribunal Constitucional de 17 julio 1981, ni un simple requisito de carácter meramente formal, sino que lo es de fondo e indispensable, cuando se exige, porque sólo a través de los motivos pueden los interesados conocer las razones que «justifican» el acto, porque son necesarios para que la jurisdicción contencioso-administrativa pueda controlar la actividad de la Administración, y porque sólo*

*expresándolos puede el interesado dirigir contra el acto las alegaciones y pruebas que correspondan según lo que resulte de dicha motivación que, si se omite, puede generar la indefensión prohibida por el art. 24.1 de la Constitución”*

SEXTA.- En conclusión, que la denegación del IMV, ya que la causa de denegación comunicada no es aplicable a mi caso dado que solicite el IMV como beneficiario individual y que no se dan las circunstancias establecidas en el artículo 6.1 para considerar que soy miembro de cualquier unidad de convivencia, sea esta la que sea.

Que, a la vista de que la resolución comunicada da una sola causa de denegación y que esta no resulta aplicable a mi solicitud, lo que sólo es acorde a la normativa vigente en caso de inadmisión por ausencia de vulnerabilidad económica, siendo obligada en las demás situaciones la comprobación de cada uno de los requisitos exigidos (art. 25.2, RDL 20/2020), se proceda a la concesión inmediata del Ingreso Mínimo Vital.

En sus méritos

SOLICITO que se tenga por presentado este escrito y por efectuada reclamación previa a la vía jurisdiccional en tiempo y forma contra la resolución de denegación impugnada y que dejo reseñada en el encabezamiento, a fin de que, previas las comprobaciones correspondientes, se acuerde revocar la resolución impugnada y dictar otra acorde a derecho por la que se reconozca el derecho interesado.

En Madrid a \_\_\_\_\_